

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 023

Panamá, 15 de enero de 2008

Proceso ejecutivo
Por cobro coactivo

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.

Incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Manuel Succari, en representación de Luiz Claudio Vieira Da Cunha, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a **Inversiones de Entretenimiento, S.A.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito al margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Consta en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a la sociedad Inversiones de Entretenimiento, S.A., que mediante el auto s/n de 22 de noviembre de 2004 el juez ejecutor de esa entidad estatal libró mandamiento de pago en contra de dicha sociedad, hasta la concurrencia de B/.4,632.38, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar, recargos, intereses legales hasta la cancelación de la deuda, más el incremento de las planillas regulares que no fueran canceladas a partir del

último estado de cuenta emitido por la Dirección de Ingresos, Departamento de Apremio y Trámite al cobro de la morosidad patronal.

Se observa así mismo, que por medio del auto 949-2004 de 27 de diciembre de 2004, el juez ejecutor de la Caja de Seguro Social decretó formal secuestro sobre todos los bienes muebles e inmuebles, dinero, crédito, valores, cuentas por cobrar y registros contables de propiedad de la demandada, al igual que sobre la administración de la empresa, incluyendo los bienes que se adquirieran durante dicha administración, hasta la suma provisional de B/.4,632.38, más los intereses legales que resulten a la fecha de la cancelación en concepto de cuotas de seguro social. (Cfr. foja 8 del expediente ejecutivo).

Consta también a foja 13 del citado expediente, la nota de 6 de enero de 2005, en la cual Credicorp Bank le comunicó al Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social la retención de la suma de B/.4,039.67, correspondiente a la cuenta que mantenía en dicho banco la empresa Inversiones de Entretenimiento, S.A., suma que fue remitida a la entidad ejecutante el 1 de febrero de 2005. (Cfr. 16 y 18 del expediente ejecutivo).

Igualmente se observa a foja 14 del expediente ejecutivo el auto 127-2005 de 24 de enero de 2005, por medio del cual se elevó a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la ejecutada.

Conforme es posible apreciar en autos, a lo largo del proceso ejecutivo que nos ocupa, se produce la modificación de diversos autos, proferidos por el juzgado ejecutor de la Caja de Seguro Social con el objeto de librar mandamiento en contra

del patrono Inversiones de Entretenimiento, en razón del incremento de la deuda en concepto de cuotas obrero patronales, y se observan, asimismo los abonos a la misma por parte de la ejecutada; no obstante, al emitirse el auto 663-2006 de 14 de agosto de 2006, mediante el cual se confirma el auto 949-2004 de 27 de diciembre de 2004 en el que se ordenó formal secuestro y el auto 127-2005 de 24 de enero de 2005 en el cual se ordenó elevar a embargo el secuestro decretado, el juzgado ordenó proceder al avalúo e inventario de los bienes de la ejecutada, nombrándose durante el desarrollo del proceso diversos administradores depositarios con la finalidad que se honrara la obligación existente para con la Caja de seguro Social. (Cfr. de foja 56 a 58 del expediente ejecutivo).

Según se advierte a foja 203 del mismo expediente, el Juzgado Ejecutor de la entidad de seguridad social, ante el incremento en la morosidad de la empresa Inversiones de Entretenimiento, S.A., y teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes embargados, ordenó el cierre del negocio y la venta judicial de éstos.

El 30 de julio de 2007 Luiz Claudio Vieira Da Cunha presenta el incidente de levantamiento de secuestro bajo examen, sustentando su pretensión en el proceso ejecutivo instaurado por él en contra de Roma Restaurante Inc., radicado en el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, despacho en el que según el incidentista se ordenó un secuestro previo sobre los mismos bienes muebles que luego fueron objeto de la misma acción por la Caja de Seguro Social.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, para que proceda un incidente de rescisión de secuestro deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el artículo 560 del Código Judicial, que establece lo siguiente:

“Artículo 560 (549). Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de la diligencia de un depósito de fecha anterior al decretado en el proceso en que se verificó el depósito; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha en que conste que el depósito a que la diligencia se refiere existe aún. Sin este requisito no producirá efecto la citada copia;
2. ...

Al confrontar la norma citada con las constancias visibles tanto en el expediente ejecutivo como en el judicial, se advierte a fojas 60 y vuelta de este último, que aunque el incidentista aportó junto con el incidente una certificación expedida por el juez y la secretaria del Juzgado Primero de Circuito Civil, en la que se deja constancia de la existencia de un proceso ejecutivo contra Roma Restaurante Inc., en el cual el embargo decretado y la diligencia de depósito se encuentran vigentes, este Despacho coincide con lo expresado por la apoderada de la Caja de Seguro Social, en el sentido de que no existe certeza de que los bienes muebles embargados por dicha institución estatal a la sociedad Inversiones de Entretenimiento, S.A., coincidan

con aquellos embargados por el Juzgado Primero de Circuito Civil a la sociedad Roma Restaurante Inc., por lo cual esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal que se sirva declarar NO PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Manuel Succari H., en representación de Luiz Claudio Vieira Da Cunha, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a la Sociedad Inversiones de Entretenimiento, S.A.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente del proceso ejecutivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Inversiones de Entretenimiento, S.A.

III. Derecho.

Se niega el invocado por el incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/iv